

convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2004 en su decimoséptima edición, y se publican las bases que regirán los mismos, se hace pública la composición del jurado calificador, así como el fallo emitido por éste en su reunión celebrada el día 31 de enero de 2006.

Primero. De acuerdo con las citadas bases de la convocatoria de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2004, la composición del jurado designado por el Consejo Andaluz de Cooperación es la siguiente:

- Ilma. Sra. doña Ana M.^a Barbeito Carrasco.
- Ilmo. Sr. don Ricardo Domínguez García-Baquero.
- Don Antonio Romero Moreno.
- Doña Ana M.^a Sánchez Hernández.
- Don Ricardo Pardal Román.
- Don Rafael Sánchez de la Puerta Díaz.
- Don Pedro Medero Franco.

Segundo. Constituido el jurado con el quórum necesario, se procede a la elección del Presidente y Secretario, resultando elegido:

Presidente: Don Antonio Romero Moreno.
Secretario: Don Ricardo Pardal Román.

Tercero. El jurado calificador acordó conceder los Premios Arco Iris en las siguientes modalidades:

- «A la mejor experiencia de cooperativa juvenil»: A la entidad «Calima, S. Coop. And.».
- «A la mejor experiencia de integración cooperativa»: A las siguientes cooperativas agrarias integradas en la entidad Onubafruit, S.L.: «Sociedad Cooperativa Andaluza Costa de Huelva, Bonafru S. Coop. And. Hortofrutícola de Bonares, Cooperativa Agraria Hortofrutícola de Cartaya, S. Coop. And., Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora de la Bella (Cobella), y Freslucena, S. Coop. And.».
- «A la mejor labor de fomento de cooperativismo andaluz»: A don Teodoro de Molina de Molina.
- «A la mejor labor de divulgación del cooperativismo»: A los «Servicios Informativos de Canal Sur Televisión».
- «A la mejor cooperativa»: A la entidad «El Roble, S. Coop. And.».
- «A la mejor iniciativa cooperativa»: A la entidad «Algaba de Ronda, S. Coop. And.».
- «A la mejor investigación cooperativa»: A don Manuel López Godoy.

Sevilla, 3 de febrero de 2006.- La Directora General, Ana M.^a Barbeito Carrasco.

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica Andasol 1, sita en el término municipal de Aldeire (Granada). Expte. E-GR 17/04. (PP. 430/2006).

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2005 la Dirección General de Industria, Energía y Minas, otorgó autorización administrativa a Milenio Solar, S.A., para instalar una planta solar térmica de generación de energía eléctrica de 49.9 MW denominada «Andasol 1», en el término municipal de Aldeire.

Segundo. A través de Junta General Extraordinaria la sociedad Milenio Solar, S.A., acuerda el cambio de denominación a la sociedad a Andasol-1 Central Termosolar Uno, S.A., elevándose dicho acuerdo a escritura pública.

Tercero. Con fecha 25 de febrero de 2005 la empresa citada solicitó aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Cuarto. Consta en el expediente Resolución de informe ambiental favorable de fecha 30 de octubre de 2004, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, así como aprobación del proyecto de ejecución efectuada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa mediante Resolución de 5 de diciembre de 2005.

Quinto. A los efectos prevenidos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE de 4.8.2005, BOJA de 22.7.2005, BOP de 21.7.2005 y Diario Ideal de Granada de 7.7.2005.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes Organismos afectados: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Excmo. Ayuntamiento de Aldeire, sin que por parte de los mismos se emitiera condicionado alguno en el plazo legalmente establecido.

Sexto. Durante el período de información pública, presentaron alegaciones los siguientes afectados:

- Don Enrique Gómez Gómez, que reclama la cotitularidad de la parcela 30/AS-1 y manifiesta la propiedad de un pozo situado en dicha parcela que a su entender queda excluido del proyecto junto con las instalaciones, acueducto y servidumbres derivadas del mismo.

La beneficiaria por su parte considera que debe tenerse en cuenta la primera alegación y desestimar la segunda dado que la instalación proyectada sólo afecta a una parte de la finca quedando excluido el pozo, instalaciones, acueductos y servidumbres constituidas a favor de los predios dominantes.

- Don Rafael Montes Manjón alega que la finca 102/AS-1 tiene una superficie de 10.850,15 m² frente a los 10.367,41 asignados en la relación publicada. Asimismo manifiesta explotar directamente la finca citada desde su adquisición y ser arrendatario de la parcela 85/AS-1.

Respecto a la primera alegación considera la beneficiaria debe estimarse por deducirse dicho dato de la información registral al igual que la segunda alegación por presumirse la posesión de la titularidad registral, si bien se ha alcanzado acuerdo económico por parte de la beneficiaria con don José M. Hurtado Valverde a título de cultivador. Respecto a la tercera propone la desestimación por no considerar suficientemente acreditado al derecho que se invoca.

- Don Benito Espinar Moreno, en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes de Aldeire y La Calahorra, manifiesta que dicha Comunidad no aparece en el expediente como propietaria de todos los cauces de riego existentes en la superficie que va a ser ocupada por la Central Termosolar, solicitando se reconozca la propiedad de la superficie ocupada por las

acequias a la Comunidad de Regantes de Aldeire y La Calahorra.

La empresa beneficiaria por su parte propone el rechazo de la alegación por falta de legitimación, así como respecto al fondo del asunto por cuanto se han alcanzado acuerdos con los representantes legales de la Comunidad de Regantes para evitar daños en la zona de influencia y considera que no se ha acreditado por ninguno de los medios admitidos en derecho propiedad alguna a favor de la Comunidad de Regantes.

- Don Prudencio Mérida Requena invoca la propiedad de la parcela 99/AS-1, así como el cultivo de la misma directamente.

La beneficiaria por su parte considera que debe rechazarse la pretensión hasta tanto no se subsanen las deficiencias probatorias del alegante. Respecto a la segunda propone la toma en consideración, sin perjuicio de lo que resulte de la confrontación con el posible afectado que figura en la relación publicada.

- Don Gregorio López López manifiesta que la superficie asignada a la parcela de su propiedad 106/AS-1 no es correcta, así como que la parcela 105/AS-1 no es de su propiedad. Solicita finalmente que en el supuesto de efectuarse permutas se mantenga el orden de petición.

La beneficiaria por su parte expresa la procedencia de las dos primeras alegaciones debiendo corregirse la superficie, acomodándola a la que figura en el Registro de la Propiedad, esto es 8.577 m² y excluir al alegante de la relación de propietarios en cuanto a la parcela 105/AS-1. La tercera alegación no debe tomarse en consideración en opinión de la beneficiaria por cuanto dicha empresa no ha ofrecido dicha posibilidad ni está obligada a ello.

- Doña Rosa Sánchez Aguilera reivindica la titularidad de las parcelas 125/AS-1 y 133/AS-1 aportando contrato de compraventa y Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Aldeire a los efectos de acreditación.

La empresa beneficiaria, por su parte, propone la desestimación de las alegaciones por considerar que no se acredita suficientemente el derecho de propiedad.

- La suscrita por doña Rosa A. Sánchez Aguilera y otros interesados, con registro de entrada de fecha 18.7.2005 y núm. 32134 en la que se manifiesta la disconformidad de quienes suscriben con el precio, tanto de compra como de arrendamiento, fijado por Andasol 1 Central Termosolar Uno, S.A.

La sociedad afectada argumenta su interés por incentivar la adquisición amistosa, por lo que se han sobrevaluado los precios para evitar en la medida de lo posible el procedimiento expropiatorio.

- Don José Jiménez Bordajandi manifiesta ser propietario de la parcela 119 del polígono 3 y de la parcela 35 del polígono 6.

Según la beneficiaria debe rechazarse la reclamación respecto a la primera finca puesto que no forma parte del expediente expropiatorio. Asimismo propone la desestimación de la segunda hasta tanto se acredite debidamente la transmisión.

- Don Justo Cruz Pérez solicita el cambio de domicilio publicado en la relación y manifiesta que la parcela 30/AS-1 pertenece a cuatro titulares por partes iguales, en tanto que en la relación publicada aparecen sólo dos afectados.

La empresa beneficiaria considera que ambas manifestaciones han de ser tenidas en cuenta por quedar debidamente justificadas en el expediente.

- Don Benito Espinar Moreno por su parte dice explotar a título de arrendatario las parcelas 32/AS-1 y 71/AS-1 aportando como justificación fotocopia de la Solicitud de Ayudas a la Agricultura y Ganadería para la Campaña 2005.

La beneficiaria propone desestimar las alegaciones formuladas por este interesado por considerar que la documentación presentada es insuficiente para acreditar el arrendamiento, sin perjuicio de considerársele como posible afectado.

- Don José L. Espinar Moreno alega ser arrendatario de la parcela 55/AS-1 acompañando como justificación fotocopia de la Solicitud de Ayudas a la Agricultura y Ganadería para la Campaña 2005.

La beneficiaria por su parte propone desestimar la alegación por considerar insuficiente la documentación presentada en orden a la acreditación del arrendamiento, sin perjuicio de considerársele afectado.

- Don Benito A. Espinar Moreno manifiesta la explotación como arrendatario de las parcelas 91/AS-1 y 92/AS-1 aportando fotocopia de la Solicitud de Ayudas a la Agricultura y Ganadería para la Campaña 2005.

La beneficiaria efectúa su propuesta en el mismo sentido que las anteriores, esto es la desestimación de la condición de arrendatario, sin perjuicio de poder ser considerado afectado.

- Don Serafín J. Ramos Ramos manifiesta no ser correctos los datos de titularidad publicados en la relación en cuanto a la parcela 70/AS-1 y 122/AS-1 dado que la primera pertenece proindiviso a doña Purificación Ramos Moreno, don Antonio R. Ramos Cárdenas y don Serafín Ramos Ramos y la segunda a doña Purificación Ramos Moreno, doña Dolores Ramos Ramos y don Serafín J. Ramos Ramos. Asimismo, en cuanto al tipo de cultivo de la parcela 70/AS-1 alega ser de regadío y no regadío Ev. como aparece en la publicación. Efectúa asimismo alegación en cuanto a la superficie de la segunda parcela que dice ser de 6.003 m² y no de 3.190 m².

Asimismo solicita información sobre las razones que han motivado la elección de la zona concreta en que se instalará la planta solar, cuando a su entender se podría haber optado por otras de menor valor agrícola.

La empresa beneficiaria propone la desestimación de las alegaciones anteriores por falta de la debida justificación de las mismas, por lo que procede estar a la información registral obrante en el expediente. Respecto a la última el rechazo se justifica a su entender, por constar en la memoria explicativa la motivación de la elección.

- Don Benito Espinar Moreno, mediante escrito registrado de entrada con el núm. 38885/05 solicita el reconocimiento del derecho de arrendamiento suyo y de sus hijos don Benito A. Espinar Moreno y don José L. Espinar Moreno de las parcelas que en el mismo se relacionan y que suponen duplicidad con las alegaciones anteriores efectuadas por estos interesados.

La beneficiaria propone la desestimación por los mismos argumentos formulados anteriormente, señalando asimismo que deben rechazarse las alegaciones formuladas en nombre de los hijos por cuanto no acredita representación alguna.

- Don Ramón Moreno Jiménez manifiesta que en la parcela 107/AS1 aparece como arrendatario don José A. Romacho Romacho cuando el cultivo lo realiza el alegante, acompañando como acreditación fotocopia de la Solicitud de Ayudas a la Agricultura y Ganadería para el año 2005.

La beneficiaria estima que la alegación debe tomarse en consideración a los efectos de considerarle como afectado pero no como arrendatario por no quedar suficientemente acreditado, sin perjuicio de lo que manifieste y pruebe en su día don José A. Romacho Romacho.

- Don Juan López Molina dice no ser propietario de la parcela 62/AS-1 que se le asigna en la relación de interesados, designando como titular a su hijo don Juan López Montes. Señala asimismo que la finca en cuestión no está arrendada sino cedida en precario a don Antonio Romacho Romacho y que la superficie asignada es incorrecta por ser superior a la que se recoge en la relación de bienes y derechos. Manifiesta asimismo su oposición a la expropiación y designa como domicilio para notificaciones el de su hijo.

La beneficiaria, por su parte, propone estimar la alegación relativa a la asignación de la titularidad, condicionándola a la ratificación por parte de la esposa por tratarse de un bien

de carácter ganancial y estimar asimismo la relativa al domicilio que se señala para notificaciones y rechazar las restantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13, apartado 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Decreto de Presidente de la Junta de Andalucía de 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 201/2004 de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, y Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulado en el Capítulo V de Título VII del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa

RESUELVE

Primero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. Estimar las alegaciones relativas a la propiedad de la parcela 99/AS-1 formulada por don Prudencio Mérida Requena, las formuladas por doña Rosa Sánchez Aguilera en relación con las parcelas 125/AS-1 y 133/AS-1, la formulada por don José Jiménez Bordajandi respecto a la parcela 55/AS-1, por considerar debidamente acreditada en el expediente la titularidad de la parcela a favor de los reclamantes.

- Aceptar la formulada por don Justo Cruz Pérez y don Enrique Gómez Gómez relativa a la titularidad de una cuarta parte indivisa de la parcela 30/AS-1 a favor de don Enrique Gómez Gómez y de otro porcentaje idéntico a favor de don Francisco Pérez.

Tal derecho se deduce de la escritura de propiedad presentada (si bien la beneficiaria ha llegado con este último interesado a acuerdo amistoso), así como la relativa al pozo sito en dicha finca, acueducto, instalaciones y servidumbres toda vez que la empresa beneficiaria manifiesta que la obra proyectada no afectará a tales elementos. Aceptar finalmente la relativa al cambio del domicilio de don Justo Cruz Pérez.

- Estimar asimismo las alegaciones formuladas por don Benito Antonio Espinar Moreno respecto a la parcela 91AS-1 y 92/AS-1, la formulada por don José Luis Espinar Moreno en relación con la parcela 55/AS-1 y la suscrita por don Benito Espinar Moreno respecto a la parcela 71/AS-1 por la que manifiestan ostentar la condición de arrendatarios de las citadas

fincas, al quedar acreditado dicho carácter en virtud de los contratos de arrendamiento que aportan los interesados.

- Aceptar igualmente la alegación formulada por don Rafael Montes Manjón relativa a la extensión superficial de la parcela de su titularidad núm. 102/AS-1 que se asciende a 10.850,15 metros cuadrados por deducirse de la información catastral obrante en el expediente y asimismo la relativa a la parcela 85/AS-1 al considerar acreditada la titularidad de derechos reales sobre la parcela en virtud de la resolución del expediente vecinal instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Aldeire de fecha 16.11.2005.

- Considerar procedente la rectificación de la superficie de la parcela 106/AS-1 en virtud de la alegación formulada por don Gregorio López López, fijándola en 8.557 m², según figura en el Registro de la Propiedad.

- Estimar asimismo la alegación suscrita por don Ramón Moreno Jiménez, relativa a la parcela 107/AS-1, considerando debidamente acreditada la titularidad a su favor de derechos reales sobre la referida finca en virtud de la Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Aldeire de fecha 21.11.2005.

Tercero. Desestimar la alegación suscrita por don Benito Espinar Moreno en calidad de Secretario de la Comunidad de Regantes, relativa a los cauces de riego existentes en la superficie que ocupará la Central Termosolar proyectada, toda vez que obra en el expediente escrito del Presidente de dicha Comunidad en el que se manifiesta la conformidad de dicho organismo con el proyecto presentado por la sociedad promotora para la reconducción del sistema de riego existente.

- Desestimar asimismo la alegación formulada por don Gregorio López López relativa a la parcela 105/AS-1, por cuanto a pesar del requerimiento efectuado por esta Delegación Provincial para que efectuase la identificación del actual titular, no ha habido manifestación alguna en este sentido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la LEF la Administración expropiante habrá de considerar propietario, salvo prueba en contrario, a quien conste con este carácter en los Registros públicos que producen presunción de titularidad y en este sentido la finca 105/AS-1 aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Gregorio López López y doña Carmen Mérida Requena. Y rechazar asimismo la pretensión relativa a la permuta toda vez que la legislación vigente en materia de expropiación forzosa no regula dicha posibilidad.

- Desestimar la alegación suscrita por doña Rosa A. Sánchez Aguilera y otros interesados con número de registro de entrada 32134/2005 toda vez que en la fase procedimental actual puede convenirse la adquisición amistosa de los bienes o derechos libremente y por mutuo acuerdo, correspondiendo la determinación del justo precio en pieza separada una vez firme el acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes, respecto de aquellas parcelas en que no se haya alcanzado acuerdo amistoso.

- Desestimar la alegación formulada por don José Jiménez Bordajandi respecto a la parcela núm. 119 del polígono 3, toda vez que la superficie de la misma no forma parte del expediente Andasol-1.

- Desestimar la alegación formulada por don Benito Espinar Moreno por la que insta el reconocimiento del derecho de arrendamiento sobre la parcela 32/AS-1 sita en el polígono 5 parcela 40(95) de la que resulta propietario don Faustino Ramos Jiménez, al no quedar debidamente acreditado por los medios admitidos la titularidad a su favor de dicho derecho real, a pesar de haber sido requerido expresamente con tal finalidad.

Cuarto. No entrar en el fondo del asunto respecto a la alegación formulada por don Serafín J. Ramos Ramos relativa a las parcelas 70/AS-1 y 122/AS-1, toda vez que, según escrito presentado en esta Delegación Provincial por el alegante, regis-

trado de entrada el 11.11.2005, ha alcanzado acuerdo amistoso con la empresa beneficiaria cediendo el uso de la superficie afectada por el proyecto.

- No entrar tampoco en el estudio de las alegaciones formuladas por don Juan López Molina por lo que respecta a la parcela 62/AS-1, toda vez que, según información facilitada por la empresa beneficiaria, con fecha 9.12.2005 se suscribió escritura entre ambos por la que la beneficiaria adquirió el derecho de superficie sobre la finca, llegando asimismo a acuerdo con el cultivador.

- Obviar asimismo el estudio de las alegaciones contenidas en el escrito presentado por don Benito Espinar Moreno registrado de entrada con el núm. 38885/05, en el que solicita el reconocimiento a favor suyo y de sus hijos del derecho de arrendamiento de las parcelas que en el mismo se detallan, toda vez que tales pretensiones suponen duplicidad con alegaciones efectuadas anteriormente por los mismos interesados, a la vez que el alegante no acredita representación alguna.

- Excluir de la relación de afectados a los señores que se relacionan a continuación: Don Rafael Manjón Delgado por las parcelas según proyecto 37/AS-1 y 38/AS-1, doña Dolores Manjón Ramos por las parcelas numeradas en proyecto con los números 1/AS-1, 40/AS-1, 72/AS-1, 77/AS-1 y 90/AS-1, don Juan Espinosa Robles por la parcela según proyecto 38/AS-1 y don Moisés Romacho Manjón por las fincas según proyecto 58/AS-1, 59/AS-1, 123/AS-1, 126/AS-1 y 127/AS-1, habida cuenta de que, a pesar de haber sido requeridos al objeto de que acreditaran debidamente su condición de arrendatarios o titulares de derechos reales o intereses eco-

nómicos sobre la cosa expropiable, tal como preceptúa el artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, no lo han efectuado mediante la presentación de contrato, informe municipal o cualquier otro medio admitido en derecho.

Quinto. Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que se dicta en virtud de competencias delegadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o a partir de la última de las publicaciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Granada, 30 de enero de 2006.- El Director General de Industria, Energía y Minas, P.D., El Delegado Provincial (Resolución de 23.2.2005), Alejandro Zudeldia Santoyo.

ANEXO QUE SE CITA

Nº PARC	TITULAR REGISTRAL	DOMICILIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUP. EXPRP. (m²)	CARGAS	OTROS AFECTADOS	DOMICILIO
0/AS-1	Juan Riola Ramos	Las Mimbres, 11 18514 Aldeire(Granada)	2	1	Regadio	943,75			
2/AS-1	Piedad Mínez Carrasco Gallego	Almirante, 2, 8º-A, 04005-Almería	2	2	Regadio	1.018,00			
3/AS-1	Manuel Valverde Ramos Luisa Montes Puertas		2	3	Regadio	9.244,59			
6/AS-1			3	13	Regadio	1.248,58		Benito Antonio Espinar Moreno	Plaza Animas, 5 18514 Aldeire (Granada)
8/AS-1	Antonio Jiménez Carmona	Rastro, 21, 18514-Aldeire(Granada)	3	20	Regadio	780,18			
9/AS-1	Antonio Jiménez Carmona	Rastro, 21, 18514-Aldeire(Granada)	3	21	Regadio	3.708,31			
9/bis/As-1	Antonio Espinosa Moreno Carmen Romera Riola	Plaza Animas, 6 18514 Aldeire (GRANADA)	3	Proc. 20 y 21	Regadio	13.875,00			
14/AS-1	Rafael Manjón Ramos	San Roque, 8, 18514-Aldeire (Granada)	3	23	Regadio	6.610,42			
15/AS-1	Jose A. Romacho Romacho Maria Carmen Bacna Gámez	Velázquez, 10, 18514-Aldeire (Granada.)	3	24	Regadio	15.140,26			
18/AS-1	Gumerindo Hurtado Ruz Francisca Bolívar León	Con. Ronda, 191, 4º B 18003 Granada	3	26	Regadio	49.356,23			
20/AS-1	Gumerindo Hurtado Ruiz Francisca Bolívar León	Cno. Ronda, 191, 4º-B, 18003 Granada	3	Proc. 26	Regadio	49.593,00		Benito Antonio Espinar Moreno	Animas, 5, 18514 18514-Aldeire(Granada)
21/AS-1	Maria Dolores Diaz Contreras José Diaz Contreras Juan Diaz Reina	Cuatro Caños, 2, 18514-Aldeire (Granada.)	3	27	Regadio	18.059,18			
22/AS-1	Maravillas Montes Carmona Manuel Puertas Montes	Avda. de Granada, 5, 18514-Aldeire (Granada.)	3	Proc. 27 Actual 147	Regadio	11.389,73			
23/AS-1	Maria Dolores Diaz Contreras José Diaz Contreras Juan Diaz Reina	Cuatro Caños, 2, 18514-Aldeire (Granada.)	3	Proc. 27 Actual 158	Regadio	7.580,63			
24/AS-1	Diego Romacho Lorente Dolores Manjón Ramos	Rambla Sevilla, 8, 18514-Aldeire (Granada.)	3	Proc. 27 Actual 159	Regadio	14.745,00			
25/AS-1	Gregorio González Labella Purificación Alcalde Rueda	Placeta del Alamo, 18.512 La Calahorra(Granada)	3	Proc. 27	Regadio	2.050,00			
30/AS-1	Enrique Gómez Gómez 1/4 parte indivisa	C) Las Américas, 1 2º F 18500 Guadix (Granada.)	5	39	Regadio	23.857,96	Sevidumbre saca de aguas y acueducto		
30/AS-1	Justo Cruz Pérez Josefina Ramirez Caparrós 1/4 parte indivisa	Ancha, 2 18.500 Guadix (Granada.)	5	39	Regadio	23.857,96	Serv. saca de aguas y acueducto		

Nº PARC	TITULAR REGISTRAL	DOMICILIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUP. EXPRF. (m²)	CARGAS	OTROS AFECTADOS	DOMICILIO
30/AS-1	Gregorio Fuentes Iborra Ana Anguita González 1/4 parte indivisa	Aneha 2 18.500 Guadix (Granada.)	5	39	Regadío	23.857,96	Serv. saca de aguas y acueducto		
31/AS-1	Angel Antonio Ramos Jiménez	Ctra. Alicante-Valencia, Hoya Altea, Altea (Alicante)	5	40	Regadío	502,14	Usufructo vitalicio a favor del donante, con expresa prohibición, a los donatarios, de disponer.-	Benito Espinar Moreno	Pl. Las Animas, 5, 18514-Aldeire(Granada)
32/AS-1	Faustino Ramos Jiménez	Gabriel Miró 32, 03710 Calpe (Alicante)	5	Pr. 40 (95)	Regadío	3.637,00	Usufructo vitalicio a favor de los donantes, con expresa prohibición, a los donatarios, de disponer.-		
32/AS-1	Maria Jiménez Pérez	Escuelas, 2, Aldeire 18514- (Granada.)	5	Pr. 40 (95)	Regadío	3.637,00	Usufructo vitalicio a favor de los donantes, con expresa prohibición, a los donatarios, de disponer.		
36/AS-1	Juan Morales Franco Josefa Moleno Navarro	Los Caños, 18, 18514-Aldeire (Granada.)	5	44	Regadío	10.069,77			
37/AS-1	Rafael Manjón Ramos Encarnación Delgado Requena	San Roque, 8, 18514-Aldeire (Granada.)	5	45	Regadío	13.906,06			
38/AS-1	Antonio Molina Hurtado	Ventarique, 26, 18514-Aldeire (Granada.)	5	46	Regadío	8.130,05	Usufructo vitalicio de la totalidad de la finca a favor de Encarnación Hurtado Lorente, con domicilio en Aldeire (Gr.), c/ Ventarique, núm.26.		
38/AS-1	Manuel Molina Hurtado	Ventarique, 26, 18514-Aldeire (Granada.)	5	46	Regadío	8.230,05	Usufructo vitalicio de la totalidad de la finca a favor de Encarnación Hurtado Lorente, con domicilio en Aldeire (Gr.); c/ Ventarique, núm.26.		
39/AS-1	Carmen Molina Hurtado	Ventarique, 26, 18514-Aldeire (Granada.)	5	46	Regadío	8.230,05	Usufructo vitalicio de la totalidad de la finca a favor de Encarnación Hurtado Lorente, con domicilio en Aldeire (Gr.); c/ Ventarique, núm.26.		
43/AS-1	Rafael Montes Checa Clotilde Manjón Ramos	Rastro, 20, 18514-Aldeire (Granada.)	5	50	Regadío	712,84			
44/AS-1	Leocadia Espinosa Lozano	Av. Fabregada, núm.3-5, 1º-2º 08907 L'Hospitalet (Barcelona)	5	66	Regadío	1.286,04			

Nº PARC.	TITULAR REGISTRAL	DOMICILIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUP. EXPRP. (m²)	CARGAS	OTROS AFECTADOS	DOMICILIO
46/AS-1	Francisco Moreno González (fallecido) Hijo: Francisco Moreno Hurtado Dolores Hurtado Hurtado	Ribera del Beiro, 28-1º, 18012 Granada	6	26	Regadio	11.432,00			
48/AS-1	Rosalía Montes Herrera	Del Rocio, 1, 18514-Aldeire (Granada.)	6	28	Regadio	9.765,28			
51/AS-1	Antonio Romera Gámez	Avda. Carmen Amaya, 20, 4º-4º 08902 Hospitalet (Barcelona)	6	31	Regadio	6.098,35			
52/AS-1	José Molina Herrera María Montes Espinosa	Magallanes, 3-3º 03700 Denia (Alicante)	6	32	Regadio	5.979,34			
55/AS-1	José Jiménez Bordajandi	Plaza Constitución, 11 18.514 Aldeire (Granada)	6	35	Regadio	12.387,76		Jose L. Espinar Moreno	Plaza de las Animas, 3 18514 Aldeire (Granada.)
58/AS-1	Diego Romacho Lorente	Rambía Sevilla, 8, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 38 (112)	Regadio	13.909,72			
59/AS-1	Diego Romacho Lorente	Rambía Sevilla, 8, 18514-Aldeire (Gr.)	6	38	Regadio	21.576,54			
63/AS-1	Elías López Molina Encarnación Montes Cobo	Pl. Constitución, 14, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Proc. 40 Actual 129	Regadio	7.937,80			
67/AS-1	Antonio Molina Pérez Carlota Palma Puertas	Grupo Antonio Catalán, Esc. 3, 4º-1ºq. 03700 Denia (Alicante)	6	45	Regadio	12.599,09			
71/AS-1			6	49		8.994,56		Benito Espinar Moreno	Animas, 3, 18514-Aldeire(Granada)
73/AS-1	Manuel Espinosa Rodríguez	Rambía, 22, Aldeire 18514-(Granada.)	6	51-1	Regadio	2.722,94			
78/AS-1	Juan Morales Franco	Los Caños, 18, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 54 (127)	Regadio	1.198,02	Afecta a favor de la Hacienda, durante el plazo de 5 años al pago del Impuesto sobre Sucesiones. 12-5-2003 Afecta a favor de la Hacienda, durante el plazo de 5 años al pago del Impuesto sobre Transmisiones. 7-6- 2004		
79/AS-1	Rafael Montes Checa Clotilde Manjón Ramos	Rastro, 20, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 54 (119)	Regadio	9.156,55			

Nº PARC	TITULAR REGISTRAL	DOMICILIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUP. EXPRP. (m²)	CARGAS	OTROS AFECTADOS	DOMICILIO
80/AS-1			6	63	Regadio	2.690,52		Benito Espinar Moreno	Animas, 3, 18514-Aldeire(Granada)
81/AS-1			6	64	Regadio	5.595,77		Benito Espinar Moreno	Animas, 3, 18514-Aldeire(Granada)
82/AS-1			6	65	Regadio	8.727,40		Benito Antonio Espinar Moreno	Animas, 3, 18514-Aldeire(Granada)
83/AS-1			6	66	Regadio	26.305,74		Benito Antonio Espinar Moreno	Animas, 3, 18514-Aldeire(Granada)
85/AS-1	Fundación Pefalver Honorata Sánchez Cruz	Av. de Granada, 27, 18514-Aldeire (Granada.)	6	68	Regadio	32.555,61		Rafael Montes Manjón	C) Secano, 22 18514 Aldeire (Granada.)
91/AS-1			6	73	Regadio	17.353,77		Benito Antonio Espinar Moreno	Plaza de las Animas, 2 18514 Aldeire (Granada.)
92/AS-1	Inocencio Vela Alcalde Araceli Rueda Machado	Diana, 74, 03700 Denia (Alicante)	6	74	Regadio	4.118,09		Benito Antonio Espinar Moreno	Plaza de las Animas, 2 18514 Aldeire (Granada.)
94/AS-1	Eloy Moreno Alcalde (fallecido) Encarnación Alcalde Checa	Las Torres, 9, 18514-Aldeire (Granada)	6	76	Regadio	3.911,84			
95/AS-1	Manuel Puertas Montes	Ctra. La Ragua, 1, 18.512 La Calahorra (Granada)	6	77	Regadio	12.977,31			
97/AS-1	Cipriano Puertas Montes	Antonio Arias, 9, 28.009 Madrid	6	Pr. 78 (113)	Regadio	6.600,00			
98/AS-1	Manuel Puertas Montes	Ctra. La Ragua, 1, 18.512 La Calahorra (Granada)	6	Pr. 78 Actual 122	Regadio	1.806,70			
99/AS-1	Prudencio Mérida Requena	Placeta San Francisco, 21 18514-Aldeire (Granada.)	6	79	Regadio	24.819,63			
100/AS-1	Rafael Montes Checa Clotilde Manjón Ramos	Rastro, 20, 18514-Aldeire (Granada.)	6	80	Regadio	29.487,90			
101/AS-1	Dolores Manjón Ramos	Encinillas, 12, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 81 (Actual 81-2)	Regadio	18.515,50			
102/AS-1	Rafael Montes Manjón	Secano, 22, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 81 (Actual 81-1)	Regadio	18.515,50	Afecta a favor de la Hacienda, durante 5 años al pago del Impuesto sobre Transmisiones. 9-8-2002		

Nº PARC	TITULAR REGISTRAL	DOMICILIO	POL.	PARC.	CULTIVO	SUP. EXPRP. (m²)	CARGAS	OTROS AFECTADOS	DOMICILIO
105/AS-1	Gregorio López López Carmen Mérida Requena	PI Constitución, 3, 18514-Aldeire (Granada.)	6	83	Regadío	6.664,54			
106/AS-1	Gregorio López López Carmen Mérida Requena	PI Constitución, 3, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 83 (136)	Regadío	23.235,00			
107/AS-1	Tomás Rey Riola	Real, 37, 18514-Aldeire (Granada.)	6	84	Regadío	30.137,02		Ramón Moreno Jiménez	C) Rastro, nº 19 18514 Aldeire (Granada.)
113/AS-1	Rafael Montes Checa Clotilde Manjón Ramos	Rastro, 20, 18514-Aldeire (Granada.)	6	90	Regadío	11.016,75			
117/AS-1	José Mª. Galiano Alcalá	Ministerio de la Vivienda, 1, 4-A 29.010 Málaga	6	94	Regadío	15.125,72			
118/AS-1	Antonio Galiano Alcalá	Rambla, 1, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 94 (125)	Regadío	16.506,20		Rosa Sánchez Aguilera	Rambla, 22, 18514- Aldeira(Granada)
123/AS-1	Diego Romacho Lorente	Rambla Sevilla, 8, 18514-Aldeire (Granada.)	6	96	Regadío	15.248,91			
125/AS-1	Rosa Sánchez Aguilera	C) Rambla nº 22 18514 Aldeire (Granada)	6	97	Regadío	17.257,63			
127/AS-1	Diego Romacho Lorente	Rambla Sevilla, 8, 18514-Aldeire (Granada.)	6	Pr. 98	Regadío	15.095,89			
128/AS-1	Rafael Montes Checa Clotilde Manjón Ramos	Rastro, 20, 18514-Aldeire (Granada.)	6	99	Regadío	37.548,37			
133/AS-1	Rosa Sánchez Aguilera	C) Rambla, 22 18514 Aldeire (Granada)	6	104	Regadío	7.539,96			
134/AS-1	Mª. Sol Manjón Delgado Manuel Cuevas Gámez	San Nicolás, 9, 18514-Aldeire (Granada.)	6	105	Regadío	8.473,00	Afecta durante el plazo de 5 años al pago del Impuesto de Transmisiones. 7-6-2002	Rafael Manjón Delgado	San Roque, 8, 18514- Aldeire(Granada)
136/AS-1	María Herrera Ramos	Desconocido	6	107	Regadío	7.812 m2			

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de m.t. doble circuito 15/20 kV, San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva). Expte. núm. 15.450 AT. (PP. 4675/2005).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, para el otorgamiento de la declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, de la instalación eléctrica que a continuación se detalla.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Madrid.
Lugar donde se van a establecer las instalaciones: T.m. de San Juan del Puerto hasta Trigueros.
Finalidad: Aumentar y mejorar el suministro eléctrico.

Características principales

Origen: Subestación San Juan del Puerto.
Final: Cda. Trigueros.
Términos municipales afectados: San Juan del Puerto y Trigueros.
Longitud en km: 7,630.
Tensión de servicio: 15/20 kV.
Conductores: AL-AC/ RHZ.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: U40BS.

Realizada la información pública correspondiente, conforme establece el art. 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los afectados por la instalación, se formularon alegaciones, por don Juan Antonio Rodríguez Tirado, don Manuel Aquino Díaz, don Juan Villegas Domínguez, don Juan Villegas Aquino, don Manuel Benítez García, don Manuel Rodríguez Rebollo, don Manuel Rodríguez Barrera, don Manuel Rodríguez Pérez, don Miguel Rodríguez Mora, don José Quintero Contreras, don Antonio Vélez Morón, don José González Gómez, don Isidoro González Domínguez, doña María del Carmen Contreras Hernández-Pinzón, don Juan Antonio Sauci Rodríguez, doña Isabel Cruz Rodríguez, don José Prieto Tirado, doña Dolores Menudo Fernández, don Gregorio Boniquito Rodríguez, don Román Quintero Villegas, don José Luis García-Palacios Alvarez, don Manuel José Rodríguez Celórico, don José Manuel Peñate Santiago, que venían a decir, en síntesis, que se dieran por personados en el expediente en calidad de interesados, que el peticionario no se había puesto en contacto con ellos al objeto de consensuar el paso de la línea por los terrenos de su propiedad; que ha existido una vulneración de los arts. 143 y 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, ya que en ninguna fase del procedimiento se les han permitido la obtención de copias del proyecto técnico presentado por la entidad peticionaria; que el proyecto presentado por la entidad peticionaria no se corresponde con la realidad de aumentar y mejorar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las poblaciones de San Juan del Puerto, Trigueros y Beas, siendo innecesaria la justificación de la línea de energía propuesta en la medida que en la actualidad existen dos líneas de alta tensión 15/20 kV; que a escasos metros del trazado previsto existe en la actualidad una línea de Alta Tensión 15/20 kV de doble circuito que discurre desde la Subestación de San Juan del Puerto hasta el cruce entre la autopista A-49 y la nacional N-435, por lo que es perfectamente factible e incluso más ventajoso económicamente utilizar o aprovechar dicha línea aumentando la sección de los conductores; que las parcelas afectadas por las obras a ejecutar están gravadas con un importante número de tendidos eléctricos que está provocando a los propietarios unos enormes perjuicios económicos, por lo que solicitan que se trasladen los apoyos de la línea proyectada a las lindes de las parcelas; que respecto al tramo de tendido eléctrico propuesto por la

compañía eléctrica, que transcurre desde el cruce entre la autopista A-49 con la nacional N-435 y el núcleo poblacional de Trigueros, sería más aconsejable como alternativa una línea eléctrica subterránea que discurriera por el subsuelo a la profundidad mínima establecida reglamentariamente por motivos de carácter medio ambiental, económico, social y urbanístico, lo cual no hipotecaría la posible urbanización de los terrenos por donde pretende discurrir la instalación eléctrica, del mismo modo que el impacto ambiental y paisajístico provocado por dicha línea subterránea sería ostensiblemente menor, sin que pudiera argüir la entidad peticionaria que dicho soterramiento contraviniera lo dispuesto en el art. 161 del R.D. 1955/2000.

En contestación a las alegaciones formuladas:

El que la peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S.L., no se haya puesto en contacto con los afectados según manifiestan, es un hecho desconocido por la Administración, que si bien hubiera sido deseable no resulta un incumplimiento, pues el procedimiento no conlleva tal obligación para la peticionaria.

Es obvio que los interesados en los procedimientos administrativos están facultados a solicitar y obtener copias del procedimiento, no existiendo documental de la petición de copia en el plazo de información pública por ningún afectado. La remisión de copias de todo el expediente, excede del derecho que le confiere al ciudadano el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues el conocimiento del estado del expediente, así como el de obtener copias, han de entenderse en sede administrativa y más aún con interrupción del plazo para formular alegaciones hasta tanto sean recibidas, pues de ser así se dejaría al arbitrio de los interesados en los expedientes, los plazos que se establecen en las diferentes normas legales.

No existe vulneración del procedimiento de expropiación, pues se ha seguido fielmente el establecido en el artículo 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, dado que el procedimiento regulado en el Título VII del Real Decreto citado, tiene el carácter de básico, según su Disposición Adicional Primera para aquellos procedimientos en que sean competentes las Comunidades Autónomas.

Que en todo momento se ha intentando ubicar los apoyos en las lindes, y si alguno de ellos no está ubicado en los mismos es por el hecho de que resultaría una longitud de vano excesiva para los tipos de apoyos proyectados. Al mismo tiempo, la realización de soterramiento de la línea superaría el 10% del coste actual y por tanto a tenor del art. 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, no es admisible.

En cuanto a la ubicación y trazado de la línea proyectada ésta tiene como fin dar suministro de energía eléctrica ante la demanda que existe y va creciendo constantemente, por lo que la nueva línea de doble circuito se ejecuta para reforzar la LAMT Trigueros-Beas, mejorando la calidad de suministro a las poblaciones de Trigueros y Beas por lo que la LAMT doble circuito existente no se puede utilizar para la nueva línea proyectada porque tiene que seguir existiendo, y además se desea diversificar la afectación de las líneas eléctricas con el fin de que en caso de avería se viera implicada la menor parte de la población. Además de estas razones técnicas, el sobrecoste de la propuesta sería mayor del 10% del coste inicial puesto que habría que instalar un conductor de mayor sección con apoyos mayores.

Respecto a lo alegado, en concreto, por don Manuel José Rodríguez Celórico, como propietario de la Parcela 27, Polígono 6 del término municipal de San Juan del Puerto, en donde se insta a la Administración actuante en caso de realización del trazado proyectado por Endesa, respecto a que el Apoyo núm. 32 se desplace a la linde norte del vecino don José Manuel Peñate Santiago, como propietario de la Parcela 24, Polígono 6 del término municipal de San Juan